

ORDEN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995 POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL REGLAMENTO SOBRE NOTIFICACION DE SUSTANCIAS NUEVAS Y CLASIFICACION, ENVASADO Y ETIQUETADO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, APROBADO POR REAL DECRETO 363/1995, DE 10 DE MARZO.

El Reglamento sobre notificaci3n de sustancias nuevas y clasificaci3n, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo (Bolet3n Oficial del Estado de 5 de junio), fue dictado en base a las normas comunitarias reguladoras de la materia, constituidas, fundamentalmente, por la Directiva del Consejo 92/32/CEE, de 30 de abril, por la que se modifica por s3ptima vez la Directiva 67/548/CEE, relativa a la aproximaci3n de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificaci3n, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas y sus posteriores modificaciones y adaptaciones al progreso t3cnico.

Habi3ndose producido una nueva adaptaci3n al progreso t3cnico de la citada Directiva mediante la Directiva de la Comisi3n 93/101/CE, de 11 de noviembre (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 13, de 15 de enero), se procede a la trasposici3n de la misma al ordenamiento jur3dico espa3ol mediante la presente Orden, en cuya tramitaci3n se ha o3do a los sectores afectados, que modifica el anexo I del citado Reglamento sobre notificaci3n de sustancias nuevas y clasificaci3n, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, haciendo uso de la habilitaci3n prevista en la disposici3n final primera del citado Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, que faculta a los Ministros de Sanidad y Consumo y de Industria y Energ3a a dictar las normas necesarias para la actualizaci3n de los anexos t3cnicos contenidos en el mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Industria y Energ3a, dispongo:

Primero.

El anexo I del Reglamento sobre notificaci3n de sustancias nuevas y clasificaci3n, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, se complementa con la adici3n de las sustancias enumeradas en el anexo de la presente Orden.

Disposici3n transitoria.

Las sustancias peligrosas afectadas por lo establecido en la presente Orden podr3n seguir comercializ3ndose bajo las condiciones de clasificaci3n, envasado y etiquetado exigidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposici3n por un periodo de dieciocho meses a partir de dicha entrada en vigor, con el fin de que la industria pueda adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1995.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Sanidad y Consumo y de Industria y Energ3a.
(ANEXO OMITIDO)